--- Trelew, de diciembre de 2019.-

--- **VISTO**: La Sentencia Interlocutoria Nro. 836/2019 de fs. 63, el recurso de apelación deducido a fs. 65/66 por el Dr. D. H. G., concedido a fs. 68 en los términos del art. 48 de la Ley XIII N° 4.----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

---- --- I.- Que el letrado sostiene que no le fueron regulados honorarios profesionales en la resolución recurrida, con el argumento que no compareció a estar a derecho su representado ni opuso excepciones legítimas. Sin embargo, apunta que se presentó patrocinando al demandado, teniéndoselo por presentado y por parte, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal.----------

--- II.- Que efectivamente ello surge de fs. 37/39, donde opuso excepción de incompetencia, teniéndoselo por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal a fs. 44. Como consecuencia de dicha presentación, la Dra. María Andrea García Abad dictó Sentencia Interlocutoria N° 88/2019 a fs. 52/53vta. donde hizo lugar a la incompetencia planteada, remitiendo la causa al Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson, imponiendo las costas a la vencida, y regulando los honorarios del Dr. D. G. en el 1,8% del monto del proceso, equivalente a la suma de $10.818.----------

--- Tras ello no se produjo ninguna otra actuación de la parte ejecutada y su letrado hasta la Sentencia Interlocutoria Nro. 836/2019 de fs. 63, donde el Juez *a quo* mandó a llevar adelante la ejecución promovida por cuanto ésta no interpuso excepciones legítimas. ----

--- De lo apuntado surge que el ejecutado solo interpuso excepción de incompetencia, sin plantear otras defensas en oposición a la pretensión ejecutiva. Por tal razón, como la sentencia de fs. 52/53vta. reguló los honorarios del Dr. G. en relación a la excepción referida, no corresponde una nueva regulación de honorarios en favor del nombrado, dado que no hay otras tareas que lo hagan acreedor de la regulación pretendida. Ello, sin perjuicio del error de la Sentencia Interlocutoria Nro. 836/2019 de fs. 63 al decir que el demandado no había comparecido a estar a derecho. ----------

--- III.- En conclusión, debe confirmarse la resolución recurrida en aquello que fuera materia de agravios. No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones —en principio— no generan costas.----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

---- CONFIRMAR la Sentencia Interlocutoria Nro. 836/2019 de fs. 63 en todo aquello que fuera materia de agravios. ----------

---- SIN imponer costas ni regular honorarios en la Alzada en virtud de lo señalado en el

considerando correspondiente.---------- --- --- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia la restante integrante de la Sala (art. 7º y 8° de la ley V nº17).---------- --- Regístrese, notifíquese y devuélvase.---------- REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2019 – SIE – CONSTE.----------